



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0406

Acorde con el artículo 1969 del Código Civil “(...) *se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)*”.

Y a partir de la norma en comento, el Despacho **NO TENDRÁ EN CUENTA** por improcedente la “cesión” invocada por la interesada (archivo 25), comoquiera que el pleito divisorio de la referencia fue zanjado mediante auto de 25 de febrero de 2020 (archivo 4 fls.365 a 367), en el cual se ordenó la venta del predio, materia de debate.

En consecuencia, dicha determinación no sólo finiquitó la instancia, sino que además le restó toda incertidumbre a la litis y por lo mismo, el acuerdo suscrito por la memorialista con los condueños del inmueble no tiene los alcances que pretende darle.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>09/09/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>100</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--